

Durante la presente campaña y año, todas las Entidades autorizadas podrán efectuar contratos de suministro de patata de siembra de calidad para su posterior recogida y compra, fijando un precio mínimo de compra para el agricultor colaborando en su cumplimiento este Organismo previo concierto con dichas Entidades, sobre la base de fijar con la debida antelación cantidades a contratar, proporción, de kilogramos sembrados y producidos, fechas y lugares de recogida y condiciones contractuales complementarias.

#### Vigilancia de estas instrucciones

7.ª Esta Comisaría vigilará en los comercios de venta al público de patata destinada al consumo humano el cumplimiento de esta Circular, así como las infracciones que se observen en el comercio al detalle, a lo dispuesto en la Orden de Agricultura de 23 de diciembre de 1959, levantando en este caso las oportunas actas, que se remitirán, con propuesta de sanción, al Servicio de Defensa contra Fraudes, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Lo digo a VV. EE., a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE., a V. I. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1960.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato de Ganadería.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de septiembre de 1959 que daba una Instrucción para la propuesta y ordenación de los gastos del Departamento.

Habiéndose observado diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1959, páginas 13775 a 13779, se transcriben a continuación, rectificadas debidamente, los párrafos afectados:

#### Página 13775

Art. 7.º Una vez que la Subsecretaría o la Dirección General en su respectiva competencia, de su conformidad a los mencionados planes, los elevará a la Superioridad para su aprobación, y si la obtuvieren, se dará de ellos conocimiento al Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, y se ajustarán a dichas previsiones las propuestas de gastos que en lo sucesivo formulen las dependencias encargadas de la gestión.

Art. 8.º Corresponde a los Jefes de Sección formular, de oficio o cumpliendo órdenes superiores, las propuestas de cada gasto que se considere necesario y corresponda a los servicios que les están encomendados, las cuales se elevarán al Centro Directivo de que dependan, para su conformidad y posterior elevación.

Las circunstancias que determinen la necesidad del gasto serán suficientemente razonadas en el expediente que a tal efecto se instruya, y en el que deberá figurar, al dar cumplimiento a cada uno de sus trámites, toda la documentación precedente, en la forma original que hubiera servido para concretar la respectiva propuesta de gasto.

#### Página 13776

Art. 9.º

V. Forma de contratación que se considera más adecuada por la naturaleza del servicio que se propone. Razonándose justificadamente los motivos por los que no se haya de seguir el procedimiento normal de subasta o concurso público. Y en los casos de concurso restringido o gestión directa, se indicará un mínimo de tres nombres y direcciones de personas o entidades que, a su juicio, reúnan las mayores garantías de acertado cumplimiento.

Art. 11. Si para cubrir determinadas necesidades se precisare la redacción del correspondiente proyecto técnico, suscrito por

facultativo competente, el Centro Directivo recabará la Orden ministerial, para que por los Servicios de Arquitectura, Ingeniería o el que se estime oportuno, se formule la documentación pertinente.

Con dicha Orden se le comunicará al Servicio facultativo la necesidad o necesidades que se tratan de satisfacer, indicándolas con toda precisión, según lo expuesto por el respectivo Servicio proponente, como exigencia de la función a él encomendada.

El programa de necesidades expresará además, según los casos, la urgencia en la realización de las obras, la observación, cuando se trate de edificios en uso, de si las obras han de realizarse con suspensión o no de la actividad propia del servicio que en ellos se preste; suspensión parcial durante el período de obras, o cualquier otra indicación.

Art. 13.

2. Emplazamiento de la obra, solar y sus características; situación, superficie, orientación, alineaciones, rasantes y parcelación cuando proceda.

Art. 15.

B).

6. Los de secciones necesarias para representar todas las fachadas, patios, todas las escaleras y otros elementos que lo requieran.

#### Página 13777

Art. 18.

Capítulo II. Cuadros de precios.—De los que se redactarán dos: el número 1, en el que se expresarán en letra y números los precios a que resultan las distintas unidades de obras, y el número 2, formado con la descomposición detallada de los precios de cada uno de los elementos que integran las mencionadas unidades de obras.

Cuando la escasa importancia de la obra no requiera la especificación de ambos cuadros, podrá prescindirse del núm. 1.

El cuadro de precios descompuestos, se formará, precisamente, en partidas tales que sirvan para abogar obras completas o parcialmente defectuosas, pero aprovechables; sin que sea una justificación de precios sino una agrupación de valores de materiales a pie de obra, de la mano de obra de manipulación de los mismos y de su transporte, que permita el citado abono en cualquier fase de la ejecución de la unidad de obra correspondiente.

En las obras de mayor importancia, además de los dos cuadros solicitados, se redactarán los correspondientes a jornales, transportes y materias.

En todo caso se evitará, dentro de lo posible, la valoración por partidas alzadas.

Capítulo III. Presupuesto de ejecución material.—Que se obtendrá totalizando las partidas obtenidas mediante la multiplicación de las cantidades que resultan de las mediciones de cada unidad de obra por sus respectivos precios; agrupándose en artículos o presupuestos parciales si así conviniera.

#### Página 13778

### CAPITULO III

#### De los trámites para la ordenación del gasto

Art. 24. Corresponde al Subsecretario y a los Directores Generales—dentro del importe de los créditos presupuestados para los Servicios de sus respectivas competencias—hacer las propuestas definitivas de las adquisiciones o servicios que consideren necesarios.

Dichas propuestas de gastos serán sometidas, siguiendo en lo que les sea de aplicación los trámites señalados para los proyectos de obras, a la aprobación en principio de este Ministerio o del Subsecretario del mismo, siempre que se encuentren comprendidos dentro de las facultades en él delegadas.

Art. 29. Cuando el gasto que se proponga haya de exceder de las disponibilidades presupuestarias, al expediente se incorporará la documentación precisa para tramitar el correspondiente suplemento de crédito con arreglo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Igualmente se procederá cuando sea preciso tramitar la correspondiente transferencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre de 1957, entre los diferentes conceptos de un mismo artículo de los comprendidos en los capítulos 2.º al 7.º de la Sección correspondiente a este Departamento, si agotado el crédito presupuestario, existiese remanente en otro adecuado; o bien se haga imprescindible solicitar un crédito extraordinario porque el gasto que se proponga no pueda ser comparado en ninguno de los conceptos previstos en el presupuesto del Departamento.